



**C. LEONARDO ANTONIO FÉLIX RUÍZ**  
**APODERADO LEGAL DE CLUB DE YATES PALMIRA S.A DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**P R E S E N T E**

Asunto: Resolución Procedente  
Expediente: 03BS2018X0029  
Bitácora: 09/MPA0421/10/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de esta **Dirección General de Gestión Comercial (DGGC)** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio Club de Yates Palmira**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por el **C. Leonardo Antonio Félix Ruíz** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Club de Yates Palmira, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en Club de Yates Palmira, Carretera a Pichilingue km .2, en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 26 de octubre de 2018, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto, mismo que quedó registrado el 26 de octubre de 2018 con la clave **03BS2018X0029**.
2. Que el 01 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/41/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 al 31 de octubre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 21 de noviembre de 2018, mediante escrito sin número de fecha 30 de octubre del mismo año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, el periódico "**El Sudcaliforniano**" de fecha 30 de octubre del 2018 en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 13 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3839/2019

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/41/2018** de la Gaceta Ecológica el 01 de noviembre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 11 de noviembre de 2018, y durante el periodo del 2 al 10 de noviembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.



**Datos generales del proyecto.**

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

**Descripción del proyecto.**

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, tipo marina, para el expendio de gasolina Magna, así como combustible Diésel; con capacidad de almacenamiento total de 80,000 litros, distribuidos en 2 tanques superficiales de doble pared Acero-Acero. La estación de Servicio contará con tuberías para el trasiego de combustible de doble pared, bombas de tipo sumergible en los tanques de almacenamiento, los combustibles se almacenarán de la siguiente manera:

- 1 tanque para almacenar 40,000 litros de gasolina Magna.
- 1 tanque para almacenar 40,000 litros de Diésel.

La actividad de la instalación está considerada dentro del rubro de infraestructura de servicios y consiste en un establecimiento destinado para proporcionar el servicio de combustibles (diésel y gasolina) para los usuarios y público en general del Club de Yates Palmira, suministrándolos directamente de depósitos confinados alejados del módulo de abastecimiento servicio -despacho. La estación está clasificada como de servicio de marinas, básico para embarcaciones turísticas, pesqueras y de servicios.

El área del Proyecto cuenta con una superficie total de **3,932.57 m<sup>2</sup>** de los cuales para la construcción de la estación de servicio se requerirá el total de la superficie (**3,932.57 m<sup>2</sup>**), el cual se encuentra inmerso en una zona urbana, dentro de un Club de Yates denominado Palmira, en el Municipio de La Paz. A continuación, se describen las áreas que conformaran el Proyecto:

Área del proyecto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Edificio	46.68
Baño	12.88
Cuarto de controles eléctricos	7.35
Oficina	11.73
Cuarto de residuos peligrosos	4.32
Cuarto de sucios	4.32
Bodega de limpios	6.08
Cuarto de máquinas	14
Casera	1.82
Área de tanques	103.37
Estacionamiento	631.95
Cajones normales	623.75
Cajones discapacitados	8.2
Total, área verde	324.9
Área verde 1	5.01
Área verde 2	6.43
Área verde 3	13.58
Área verde 4	37.49



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3839/2019

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

Área verde 5	36.18
Área verde 6	6.09
Área verde 7	80.08
Área verde 8	70.02
Área verde 9	70.02
Patios y circulaciones	1,801.5
<b>Total</b>	<b>3,932.57</b>

Así mismo, el **Regulado** manifiesta en la página 10 del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles se contará con un módulo de abastecimiento dispensador con dos mangueras para la venta de gasolina magna y diésel en la zona de la marina, descrita a continuación:

Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras Diésel
1	2	2	-	2

El **Proyecto** se ubicará en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	570865.3953	2674831.3135
2	570930.8687	2674827.4337
3	570927.6691	2674769.0142
4	570852.1453	2674780.6960
5	570862.9503	2674816.3372
6	570865.3953	2674831.3135

Por otro lado, el **Regulado** señala en la **página 24** del **Capítulo II** de la **MIA-P** que requiere un plazo de **9 meses** para la preparación del sitio y construcción de la estación y 30 años para la operación y mantenimiento de esta, en las páginas **24** a la **42** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, se describen de manera detallada las características del **Proyecto**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

- VIII.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:



*K*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3839/2019

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de áreas naturales protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que la zona donde se ubicara el **Proyecto** se encuentra en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) denominada "**Ensenada de la Paz**", la cual no cuenta con plan de manejo. Así mismo en el predio no se presenta ningún tipo de vegetación natural o nativa (Matorral desértico sarcocuale, manglar o pastizal Halófitoarón) y durante los recorridos realizados por el **Regulado** en el predio no se observaron aves en algún estatus de conservación. El Predio se encuentra inmerso en una zona urbana, impactada con anterioridad-

Es importante mencionar que debido a que el **AICA** no cuenta con plan de manejo, no se limita de manera expresa la actividad del **Proyecto**. Señalado lo anterior, esta **DGGC** determina que el **Proyecto** puede ser viable, siempre que el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación y compensación, que evitan y/o mitigan la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

- d) El **Proyecto** también incide en un sitio Ramsar, denominado "**Humedales El Mogote - Ensenada de La Paz**". sin embargo, toda vez que se ubica en una zona que se encuentra impactada, el **Proyecto** ya no afectará de manera significativa el humedal, ya que como se mencionó anteriormente en el área del **Proyecto** no existe flora ni fauna silvestres.
- e) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 4** cuya política es de preservación y protección, con los siguientes criterios:

UAB	Política Ambiental	Estrategias
4	Preservación y Protección	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 44

Al respecto el **Regulado** realizó la vinculación con él **Proyecto** en la página 45 del **Capítulo III** de la **MIA-P**, de las cuales podemos destacar las siguientes:

Estrategias	Cumplimiento
<b>19.</b> Fortalecer la confiabilidad y seguridad energética para el suministro de electricidad en el territorio, mediante la diversificación de las fuentes de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias, permitiendo de esta forma disminuir la dependencia de combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero.	El <b>Proyecto</b> es la construcción de una estación de servicios "Gasolinera". Cumpliendo con las normas oficiales que regulan las emisiones de gases, se contribuye a minimizar las emisiones hacia la atmósfera y evitan el efecto invernadero.





Estrategias	Cumplimiento
20. Mitigar el incremento en las emisiones de Gases Efecto Invernadero y reducir los efectos del Cambio Climático, promoviendo las tecnologías limpias de generación eléctrica y facilitando el desarrollo del mercado de bioenergéticos bajo condiciones competitivas, protegiendo la seguridad alimentaria y la sustentabilidad ambiental.	El <b>Proyecto</b> es la construcción de una estación de servicios "Gasolinera". Cumpliendo con las normas oficiales que regulan las emisiones de gases, se contribuye a minimizar las emisiones hacia la atmosfera y evitan el efecto invernadero.
27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.	En el área donde se asentará el <b>Proyecto</b> pertenece a la zona urbana de la ciudad, donde se cuenta con todos los recursos de agua, saneamiento, drenaje y agua potable.
31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	El <b>Proyecto</b> de construcción de la estación de servicios, se encuentra bien estructurada y se encuentra dentro de la mancha urbana de La Paz.

Señalado lo anterior, esta **DGGC** determina que el Ordenamiento señalado no limita o restringe la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

- f) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población La Paz, Estado de Baja California Sur de competencia municipal. En el cual, dentro de la cartografía del instrumento de planeación en cita, se precisa lo correspondiente a la zona del **Proyecto** se ubica dentro del Área Urbana, Plano E1 Estrategia Centro de Población Zonificación Primaria. En el mismo contexto del instrumento de planeación, se tiene que en el Plano E3 Estrategia de Suelo y Reservas Territoriales Zonificación Secundaria, permite la realización de proyectos como lo es la estación de servicio.

Al respecto el **Regulado** realizó la vinculación con él **Proyecto** en la página 46 del **Capítulo III** de la **MIA-P**, de las cuales podemos destacar las siguientes:

Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población La Paz, Estado de Baja California Sur	Cumplimiento
<p><b>III.3.1 Zonificación primaria<sup>1</sup></b></p> <p>La zonificación es la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento de este. La zonificación primaria comprende el área urbana actual, el área de reserva, y el área de preservación ecológica.</p>	<p>Se da cumplimiento a la zonificación primaria de usos y destinos. Se cuenta con autorización de uso de suelo correspondiente al sitio donde se ubicará el <b>Proyecto</b>.</p>
<p><b>III.3.3 Zonificación secundaria<sup>2</sup></b></p> <p>Los usos y destinos predominantes del suelo en esta área son los siguientes: habitación, comercio,</p>	





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3839/2019

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población La Paz, Estado de Baja California Sur	Cumplimiento
servicios, equipamiento, infraestructura y preservación ecológica y especial.	Se da cumplimiento a la zonificación secundaria para usos y destinos predominantes. Se cuenta con autorización de uso de suelo.
<p><b>III.3.3.1 Usos del suelo <sup>3</sup></b></p> <p><b>B) Uso Turístico</b></p> <p>Es la zona que concentra actividades y usos relacionados con el turismo y se localiza en algunos puntos del Paseo Álvaro Obregón, La Península El Mogote, El Datilito y las zonas de hoteles localizadas en las playas al norte de la ciudad como Balandra y Pichilingue, Además es importante señalar la zona turística de servicios portuarios como la marina Palmira.</p> <p><b>J) Servicios Náuticos</b></p> <p>Las áreas destinadas para los servicios náuticos están consideradas como marinas que cuentan con la infraestructura necesaria para ofrecer servicios de mantenimiento y suministro de combustible a las embarcaciones, se ubican en diferentes puntos de la costa: Playa Coromuel, Marina Palmira, Marina La Paz, Marina Don José, y en el norte del Arroyo el Cajoncito.</p>	<p>El uso de suelo turístico definido en el instrumento de planeación municipal hace hincapié en la congruencia de las actividades y usos a realizarse.</p> <p>Así mismo es congruente con las áreas destinadas a servicios náuticos y tener los servicios necesarios como es la estación de servicio para proveer suministro de combustibles a embarcaciones.</p> <p>Se cuenta con autorización de uso de suelo.</p>

Señalado lo anterior, esta **DGGC** determina que el Programa de Desarrollo Urbano señalado no limita o restringe la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

- g) El **Regulado** presenta la Licencia de Uso de Suelo No. DPYRU/DPU/589/2017 de fecha 30 de octubre de 2017 y expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de La Paz, donde se cita textualmente:

*"... se emite autorización de uso de suelo comercial (para estación de servicio tipo marina), en el sitio antes mencionado, la cual es para darle servicio al club de yates..."*

- h) Que, de lo manifestado por el **Regulado** y el análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental:





Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
<b>NOM-005-ASEA-2016.</b> -Que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	La propuesta de <b>Proyecto</b> considera los elementos de diseño, operación y mantenimiento para estaciones de servicio para expendio de diésel y gasolinas, por lo tanto, es congruente y se apega al cumplimiento.
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> - Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El <b>Regulado</b> manifiesta que con lo que respecta a las aguas residuales, estas se canalizarán a la red de drenaje municipal, apeándose a las especificaciones de la norma.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El <b>Regulado</b> manifiesta que se le dará mantenimiento periódicamente a todos los automotores ocupados por la estación de servicio.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> -Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	El <b>Regulado</b> manifiesta que durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del <b>Proyecto</b> se generarán residuos peligrosos como: aguas aceitosas provenientes de las zona de dispensarios y carga-descarga, estopas impregnadas con hidrocarburos, aceites lubricantes usados, envases que contuvieron lubricantes, lodos que provendrán de los registros pluviales y trampas de grasa, residuos de las áreas de lavado y engrasado del área de dispensarios, principalmente; para ello se contará con un almacén temporal para dichos residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento y operación de las instalaciones, los cuales estarán clasificados en sólidos y líquidos, cumpliendo con las especificaciones de la presente Norma.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.	El <b>Regulado</b> manifiesta que durante la construcción se le dará mantenimiento a la maquinaria a utilizar.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El <b>Regulado</b> manifiesta que se le dará mantenimiento periódicamente a todos los equipos existentes en la estación de servicio.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012.</b> -Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	El <b>Regulado</b> manifiesta que durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del <b>Proyecto</b> se tomarán las medidas preventivas que permitan evitar al máximo cualquier derrame de hidrocarburo al suelo, y en su caso de ser necesario se acatará a los lineamientos establecidos en dicha Norma
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> - Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993	El <b>Regulado</b> manifiesta que durante la construcción, operación y mantenimiento del <b>Proyecto</b> se verificará que el almacenamiento de los residuos peligrosos sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> -Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o	El <b>Regulado</b> manifiesta que durante la construcción, operación y mantenimiento del proyecto se verificará que el almacenamiento de los residuos de manejo especial sea de acuerdo a su





Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- VIII.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia de este.

En relación con este apartado, el **Regulado** manifestó en la página 59 del **Capítulo IV** que: *“El área de estudio a usarse está definida en el contexto del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de La Paz, en donde se establece la Estrategia Urbana en función del Ordenamiento Ecológico, definiéndose Unidades de Gestión Ambiental. De acuerdo con el instrumento de planeación vigente y retomando el análisis de ordenamiento territorial, se tiene que el proyecto se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA14, la cual cuenta con 3,306 hectáreas, en la figura 21 se presenta la ubicación de la UGA 14. En los usos de suelo dentro de esta unidad corresponde actividades turísticas, bancos de material, de interés paisajístico y zona urbana. Los límites de la UGA 14, integran la información de la zona del Proyecto, atendándose y cumpliendo con los siguientes puntos:*

- a) Dimensiones del **Proyecto**, distribución de obras y actividades a desarrollar, sean principales, asociadas y provisionales, sitios para la disposición de desechos;
- b) Factores sociales (poblados cercanos);
- c) Rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, entre otros;
- d) Tipo, características, distribución, uniformidad y continuidad de las unidades ambientales (ecosistemas); y
- e) Usos del suelo permitidos por el Plan de Desarrollo Urbano o Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable para la zona.

**Flora:** En la **página 67** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** el **Regulado** manifiesta que el predio no presenta comunidad vegetal, ya que corresponde a un área urbanizada inmobiliaria turística con marina y asociada a club de yates, estacionamiento y áreas verdes, la cual está completamente utilizada en su superficie de 3,932.57 m<sup>2</sup>. Observándose únicamente especies de ornato.

**Fauna:** El **Regulado** manifiesta en la **página 67** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que el predio no presenta especies de fauna, ya que corresponde a un área urbanizada inmobiliaria turística con marina y asociada a club de yates, estacionamiento y áreas verdes, la cual está completamente utilizada en su superficie de 3,932.57 m<sup>2</sup>.





**Hidrología:** El área del **Proyecto** no está afectada por escurrimientos asociados a arroyos. Es posible la presentación de escurrimientos superficiales, los cuales se conducen sobre las obras existentes colindantes al **Proyecto** como son carretera La Paz- Pichilingue.

De acuerdo con la información bibliográfica y cartográfica de INEGI y a la ubicación del **Proyecto**, se ubica en la Región Hidrológica RH06 Baja California Sur-Este (La Paz), dentro de la cuenca "A" La Paz – Cabo San Lucas y específicamente dentro de la subcuenca "e" La Paz con un área de 655.34 km<sup>2</sup>.

La hidrología superficial del área del **Proyecto** se encuentra representada por corrientes efímeras tipo arroyo, no existen cuerpos de agua, siendo el más cercano la Presa Buena Mujer ubicada hacia el sureste de la ubicación del **Proyecto**.

El área del **Proyecto** se encuentra ubicada sobre material consolidado con posibilidades medias, la cual está constituida principalmente por conglomerados y rocas. No existen aprovechamientos en esta zona, lo cual no indica las posibilidades de funcionar como acuífero. En términos de hidrología subterránea el sitio donde se llevará a cabo el **Proyecto** en su área de influencia el acuífero se encuentra en acuífero "La Paz" sobreexplotado con déficit -2.58 mm<sup>3</sup>, el cual tiene una superficie de 1404.29 km<sup>2</sup>, los usos que se presentan en este acuífero son a través de pozos someros y profundos, empleándose principalmente para uso agropecuaria, doméstico y servicio público urbano (CONAGUA-SIATL).

#### **Zona marina**

El área del **Proyecto** referido se encuentra cercano (100 metros) de la línea de costa de la Ensenada de La Paz y correspondiente a la Bahía de La Paz, considerando la zona de la marina principalmente.

Cabe señalar que la obra referida se encuentra ubicada en la zona costera terrestre urbana de la ciudad de La Paz, lo cual, no incide sobre ecosistemas costeros en condición natural.

#### **Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Las características ambientales que predominan en el **SA** se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime. El **SA** ha sido **modificado** sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes por las actividades antropogénicas, como consecuencia del Club de Yates. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alteración por ubicarse dentro de un Club de Yates.

La construcción del **Proyecto** no generara procesos de deterioro natural al ser un área previamente impactada y las zonas aledañas al **Proyecto** no se afectan. También la calidad de vida por aumento demográfico o intensidad de actividades productivas no son afectadas, ya que se atiende con el **Proyecto** segmentos de la población asociados a la prestación de servicios, usuarios directos de la marina y pescadores de la zona.

Las características físicas por modificar son en gran parte zona previamente impactada (desarrollo turístico, urbano, y de servicios) lo cual incide de manera nula en una modificación de los componentes físicos. En el caso de los factores impactados por el **Proyecto** como son el suelo, la flora y la fauna, el impacto hacia ellos es nulo a bajo, considerando lo anteriormente expuesto, ya que, al existir un uso previo, en el medio previamente impactado se inserta una actividad que no implica riesgo ambiental.

Cabe señalar que los impactos generados a los factores mencionados no implicarán un detrimento en la calidad de vida de la localidad cercana al **Proyecto**, ni tampoco un cambio en el equipamiento, infraestructura y servicios



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3839/2019

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

de dichas localidades, ya que dicha obra queda fuera de programas de aprovechamiento del suelo, de áreas protegidas o de algún otro plan establecido tanto por las instancias federales, y son compatibles a las previstas por el municipio. Como se ha reiterado asociado a la ubicación del **Proyecto**, en donde este es correspondiente a la zona urbana con uso turístico, hospedaje, vivienda y servicios; no se genera una tendencia de procesos de deterioro natural.

Por lo anterior, y toda vez que la propuesta de **Proyecto** incide en la realización de actividades de usos y costumbres de trasiego de combustible en zona de playa, la propuesta del **Proyecto** incide sobre fortalecer y reducir el grado de conservación del área de estudio y de la calidad de vida en la zona de ubicación del **Proyecto** y su área de influencia.

Pese a encontrarse inmerso en un **AICA** y sitio **RAMSAR** las características originales del Sistema Ambiental han sido modificadas por el crecimiento urbano de la zona, así como por la construcción del Club de Yates. Sin embargo, el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

Finalmente, durante el tiempo que dure el **Proyecto**, en la etapa de construcción se colocarán contenedores de basura, para que los trabajadores y los habitantes, depositen sus desechos sólidos domésticos y no los tiren en zonas aledañas al **Proyecto**.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>[1]</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y por ubicarse a pie de carretera, en una zona semi urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como probables impactos ambientales, generados debido a las obras y actividades relacionadas al **Proyecto**, los siguientes:

Elemento	Etapa: Preparación y Construcción	Etapa Operación y Mantenimiento
	Impacto	Impacto
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor



Suelo	<p>La remoción de la vegetación propiciará la exposición del suelo natural generando erosión.</p> <p>La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición.</p> <p>Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra.</p> <p>El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo.</p>	<p>Contaminación por falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas.</p> <p>La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición.</p> <p>Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento.</p> <p>Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento.</p>
Aire	<p>Generación de partículas con el transporte de materiales.</p> <p>Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO<sub>2</sub>, NOx, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.</p>	<p>Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio.</p> <p>Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acuden a abastecerse del combustible.</p>
Flora	<p>Con la construcción del <b>Proyecto</b> se podrían remover la poca vegetación de la periferia (arboles).</p>	-----
Fauna	-----	-----

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; Las medidas preventivas y de mitigación que fueron identificadas y evaluadas y que se pudieran aplicar por el desarrollo del **Proyecto**, son:

Etapa: Preparación y Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se utilizarán sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales a razón de 1 por cada 25 empleados durante las etapas de preparación del sitio y construcción</li> </ul>
Suelo	La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se colocarán suficientes contenedores con tapa para dar cabida a la totalidad de los residuos generados en el Proyecto, colocados en sitios de almacenamiento temporal, señalizados e identificados y se dispondrán conforme a lo establezca la normatividad aplicable.</li> </ul>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3839/2019

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

	<p>Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración.</p> <p>Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra.</p> <p>El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No realizar mantenimiento ni reparaciones a vehículos en el sitio durante la construcción</li> <li>▪ Se contará con áreas verdes en las cuales se permitirá la infiltración.</li> <li>▪ En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior.</li> </ul>
Aire	<p>Generación de partículas con el transporte de materiales.</p> <p>Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación.</p> <p>Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Una vez cargado el camión de carga, y previo a dar inicio a su transporte, se deberá cubrir el material utilizando lonas o una cubierta similar que mitigue su volatilización al ambiente.</li> <li>▪ Se realizará el humedecimiento periódico con pipa o contenedor similar de agua residual tratada, que sea suficiente para humedecer la totalidad del área del <b>Proyecto</b>.</li> <li>▪ Se implementará un programa de mantenimiento de vehículos en general.</li> <li>▪ Regulación de las velocidades máximas permitidas dentro de las instalaciones.</li> </ul>
Fauna	-----	-----
Flora	<p>Con la construcción del <b>Proyecto</b> se podrían remover la poca vegetación de la periferia (árboles).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Colocación de barreras físicas para lograr la delimitación efectiva del sitio del <b>Proyecto</b>, para evitar el desmonte en áreas que no han sido autorizada.</li> <li>▪ Se respetarán los árboles o vegetación de la periferia.</li> <li>▪ Se realizará la <b>Habilitación</b> de áreas verdes, donde serán trasplantados los individuos de flora sujetos al programa de rescate de flora silvestre.</li> </ul>

Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	<p>Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se contará con planta depuradora de aguas residuales</li> </ul>





Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Suelo	<p>Contaminación por Falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas.</p> <p>La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición.</p> <p>Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento.</p> <p>Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La correcta canalización y separación de las aguas contaminadas con petrolíferos evitará afectación de suelos por lo que contará con drenaje aceitoso, que captará exclusivamente las aguas provenientes de las áreas de despacho y tanques de almacenamiento.</li> <li>▪ Uso eficiente de materiales y sustancias que generen residuos peligrosos y de manejo especial, así como, disposición y destino final de los mismos.</li> <li>▪ Se deberá contar con un almacén de residuos peligrosos generados, el cual debe ser de acceso restringido, con piso impermeable, dique de contención, y en el cual se almacenarán los residuos peligrosos generados, debidamente etiquetados y almacenados en contenedores adecuados</li> <li>▪ Se emplearán tanques de doble pared contribuyendo a la protección contra derrames de combustible al subsuelo, al contar con espacio anular dende captar posibles fugas.</li> <li>▪ En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior.</li> <li>▪ En caso de producirse un derrame se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento ya las acciones para la remediación, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.</li> </ul>
Aire	<p>Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio.</p> <p>Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se contará con sistema de recuperación de vapores.</li> <li>▪ El Sistema de recuperación de vapores deberá ser verificado y evaluado por un laboratorio dentro de los siguientes 90 días naturales a su puesta en operación y en forma anual o cuando se realice alguna modificación.</li> </ul>

En este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales. Así mismo el **Regulado** deberá presentar, ante esta Dirección, los reportes correspondientes a su Programa de Vigilancia Ambiental tal como lo manifiesta en la página 158 del **Capítulo VII** de la **MIA-P**.



*K*



**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se desarrollara el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplará a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de construcción, operación, mantenimiento y abandono, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando **VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por las actividades previas realizadas, por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades existentes y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3839/2019

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permite que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-005-ASEA-2016, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2001; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TERMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio Club de Yates Palmira**", con pretendida ubicación en Club de Yates Palmira, Carretera a Pichilingue km .2, en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando **VII**, las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los Capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento de este. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3839/2019

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

**TERCERO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de gasolinas y diésel, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.** - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente.

**SEXTO.**- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[2]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la Evaluación de Impacto Social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como no lo exige de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9, de la **NOM-005-ASEA-2016** y en su momento con el dictamen de operación y mantenimiento.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**)





instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

**SÉPTIMO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.**- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-030**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.**- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

**El Regulado:**

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de



1



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3839/2019

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la MIA-P del Proyecto, señaladas en el presente resolutivo. El **Regulado** deberá implementar y conservar evidencia de la ejecución de las medidas.
4. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, durante a la operación de la estación de servicio.
5. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del Proyecto. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
6. Queda estrictamente prohibido:
  - a) Dar mantenimiento en el área del Proyecto a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - b) Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - c) Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del Proyecto y áreas aledañas, durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad del **Regulado** el adoptar medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.
  - d) Afectar áreas mayores a las establecidas en la MIA-P.
  - e) La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
  - f) Disponer de los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o zonas de escorrentía natural por lo que se deberá buscar de ser necesario un sitio de tiro que cuente con su respectiva autorización en materia ambiental.
7. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
  - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
  - Relación de los residuos peligrosos generados y de materia primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
  - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
  - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el período de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3839/2019  
Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación de este.
- Acciones que implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**DÉCIMO.** - El **Regulado** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación, así como el Programa de Vigilancia Ambiental que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta **DGGC** con una periodicidad **trimestral** durante la etapa de construcción del sitio; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **Proyecto**, y con una periodicidad anual durante **seis años** a partir de la fecha de conclusión de la construcción.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio de las diferentes etapas que conforman el **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO TERCERO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO CUARTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, adscrita a la **Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO QUINTO.** - El **Regulado**, posterior a la obtención del resolutivo en materia de impacto ambiental, deberá obtener ante la autoridad correspondiente, la Licencia o Dictamen de Uso de Suelo del predio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, misma que deberá de amparar la superficie total reportada en la **MIA-P**, así como la actividad que se pretende desarrollar.



X



**DÉCIMO SEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Leonardo Antonio Félix Ruíz** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Club de Yates Palmira, S.A. de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.** - Notificar la presente resolución al **C. Leonardo Antonio Félix Ruíz**, Apoderado Legal de la empresa **Club de Yates Palmira, S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**



**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento  
**Mtro. Genaro García de Icaza.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
Expediente: 03BS2018X0029  
Bitácora: 09/MPA0421/10/18  
Folio: 013840/11/18

ICGE/RFA

**SIN TEXTO**